



T.S.J. ASTURIAS **SALA SOCIAL**

c/ SAN JUAN N° 10
Tfno: 985 22 81 82
Fax: 985 20 06 59
NIG: 33044 34 4 2011 0102669
N02700

N° AUTOS: **CONFLICTOS COLECTIVOS** 22/2011

DEMANDANTE: **CSIF**

ABOGADA: MARIA DE LOS ANGELES GARCIA SUAREZ

DEMANDADO: CONSEJERIA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

ABOGADO: LETRADO COMUNIDAD

ILMOS/ILMAS MAGISTRADOS/AS:

D. JOSE ALEJANDRO CRIADO FERNANDEZ

D^a MARIA VIDAU ARGÜELLES

D. JESUS MARIA MARTIN MORILLO

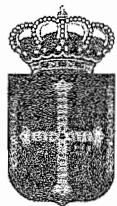
SENTENCIA N°: 22/11

En OVIEDO, a **dieciséis de Diciembre de dos mil once.**

Habiendo visto esta T.S.J.ASTURIAS SALA SOCIAL compuesta por los/as Ilmos/as Sres/as Magistrados/as citados/as, el procedimiento CONFLICTOS COLECTIVOS 000022/2011, **EN NOMBRE DEL REY**, han pronunciado la siguiente

SENTENCIA

En la Demanda 22/11 formalizada por la Letrado MARIA DE LOS ANGELES GARCIA SUAREZ, en nombre y representación del CSIF contra la CONSEJERIA DE HACIENDA Y SECTOR PUBLICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, sobre conflicto colectivo, siendo Magistrado Ponente **el Ilmo. Sr. D. JOSE ALEJANDRO CRIADO FERNANDEZ**, y deduciéndose de las actuaciones los siguientes



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 11 de octubre de 2011 se presentó por la Letrado D^a. María de los Angeles García Suárez, en nombre y representación del CSIF, demanda de CONFLICTO COLECTIVO contra la CONSEJERIA DE HACIENDA Y SECTOR PUBLICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

SEGUNDO.- En el suplico de la misma se interesa que "se tenga por presentado este escrito de demanda de conflicto colectivo con sus documentos adjuntos, frente a la Administración del Principado de Asturias, se sirva admitirlo, y previas las advertencias legales, señale día y hora para la celebración del acto del juicio y en su día, dicte sentencia por la que se reconozca el derecho de los trabajadores laborales del SESPS al que se les aplica el convenio colectivo de Salud Mental, a los trabajadores laborales del Hospital Monte Naranco, al que se les aplica el convenio colectivo del Hospital Monte Naranco, y a los trabajadores del Hospital General a los que les es de aplicación el convenio colectivo del Hospital General a que tengan derecho a las ayudas sociales al igual que al resto de trabajadores laborales de la Administración y por ende obligue a la Administración del Principado de Asturias a convocar ayudas sociales durante el curso 2009/2010, con todo lo que de ello derive".

TERCERO.- Admitida a trámite la demanda, previa notificación al Magistrado Ponente, se convocó a las partes a juicio oral que se señaló en primer lugar para el día 27 de octubre de 2011 en horas de las 10.00. Ante la imposibilidad de poder asistir la Letrado del CSIF, se señaló nuevo día y hora, para el día 3 de noviembre de 2011 en horas de las 10.00, donde por las partes se propuso documental, que previo traslado a las mismas, queda unida a las actuaciones.

En virtud de los antedichos precedentes procesales, expresamente se declaran los siguientes

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Los trabajadores afectados por el conflicto prestan servicios como personal laboral para el Servicio de Salud del Principado de Asturias (Sespa), en el Hospital Monte Naranco, en el Servicio de Salud Mental y en el Hospital General de Asturias, teniendo cada uno su correspondiente convenio colectivo.

SEGUNDO.- En el acuerdo marco entre el Sespa y los sindicatos representados en la mesa sectorial de instituciones sanitarias públicas de 30 de julio de 2002 figura en su apartado quinto la acción social, cuyas actuaciones serán acordadas en el seno de la mesa sectorial.

TERCERO.- En la reunión de esta mesa de 28-3-03, punto tercero, se aprobó la propuesta de la Administración en materia de acción social que comprende a todo el personal del Sespa tanto funcionarios como estatutarios y laborales.

CUARTO.- En los convenios de los dos primeros colectivos se rige la acción social por lo acordado en la mesa general y en la sectorial de Instituciones Sanitarias y en el Art. 7 de cada uno de ellos, las partes suscriben los compromisos alcanzados en el acuerdo marco sobre el personal del Servicio de Salud del Principado de Asturias de 30-7-02 el cual se incorpora como anexo I al convenio. El convenio colectivo del personal laboral del Hospital General de Asturias contempla en su Art. 19 una ayuda por guardería.

QUINTO.- Todos los años, la Administración del Principado de Asturias destinaba fondos de ayuda o acción social para sus trabajadores laborales. En el primer trimestre de 2010 propuso a los sindicatos los criterios de reparto y las cuantías para distribuir esos fondos, que tenían una partida económica reservada en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2010. En la reunión de la Mesa General de Negociación celebrada el 18 de marzo de 2010 se examinó la propuesta y se negoció sobre la distribución de los fondos. Los fondos destinados al personal de Instituciones Sanitarias fueron objeto de negociación en la Mesa sectorial de Instituciones Sanitarias.

SEXTO.- El Consejo de Gobierno del Principado de Asturias acordó el 4 de agosto de 2010 la adopción de medidas complementarias de contención del gasto aplicable a la Administración del Principado de Asturias y su sector público. En el Acuerdo se establecen medidas adicionales a las previstas en la Ley del Principado de Asturias 5/2010, de 9 de julio, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia tributaria, que adaptó los Presupuestos Generales de Asturias para 2010 a las modificaciones introducidas por el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público. En materia de personal, el Acuerdo adoptó las medidas siguientes: "1) Se reducirá en un 5% el incentivo a la jubilación anticipada.- 2) Se reducirán en un 5% los distintos conceptos retributivos que integran el capítulo 1 del Presupuesto en relación con las retribuciones del personal laboral de la Administración del Principado de Asturias y de su sector público frente a los porcentajes considerados inicialmente.- 3) Se reducirán las contrataciones temporales y la cobertura de plazas vacantes y se adoptarán medidas de contención de los gastos de acción social.- 4º) Se suprimen las cuantías destinadas a subvenciones a las organizaciones sindicales y a gastos de formación para agentes sociales.- 5) No se reintegrarán los pagos delegados con los créditos generales mediante la retrocesión de cuotas a la Seguridad Social.- 6) De acuerdo con las medidas de reducción de déficit que debe cumplir nuestro país derivadas del Programa de Estabilidad 2009-2013 y en el que se fija el compromiso de reducción de déficit hasta alcanzar el 3% en el año 2013 y dado que todas las Administraciones deben centrar sus esfuerzos en medidas de austeridad y contención del gasto, para alcanzar los objetivos previstos en el presente acuerdo y de conformidad con lo regulado en el artículo 38.10 de la Ley 7/2010, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y la disposición adicional novena de la Ley del Principado de Asturias 5/2010, de 9 de julio, de medidas

urgentes de contención del gasto y en materia tributaria para la reducción del déficit público, se adaptan, en los términos necesarios para la consecución de los objetivos antedichos, los siguientes pactos y acuerdos para el ejercicio 2010 y siguientes: - Acuerdo de la Mesa General de Negociación, de 25 de febrero de 2005, ratificado por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en reunión celebrada el 21 de abril de 2005 (BOPA de 10 de mayo de 2005), en lo relativo a lo previsto en su artículo 12.- Acuerdo de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias de 28 de marzo de 2003 por el que se regula la Acción Social en dicho ámbito en su punto 3, salvo lo referente a jubilación anticipada y Plan de Pensiones.- Por último en el ámbito de la acción social del Principado de Asturias y sus organismos y entidades de derecho público, para el ejercicio 2010 y siguientes, se mantienen las previsiones en relación con el Plan de Pensiones y las medidas en cuanto a la jubilación anticipada (una vez aplicada la reducción de la cuantía señalada en el apartado 1) y en el resto de aspectos de la acción social referida se procederá a su adaptación, en los términos necesarios para alcanzar el logro de los objetivos previstos en este apartado del presente Acuerdo del Consejo de Gobierno".

SEPTIMO.- El 6 de agosto de 2010 la Administración del Principado de Asturias, por medio del Director General de Función Pública, celebró una reunión con los sindicatos, a la que asistieron UGT, CCOO, USIPA, CSIF SUATEA, USAE, ANPE, SIMPA, SATSE y SICEPA, en la que informó acerca de: "Adaptación de los Acuerdos de las distintas Mesas de Negociación en materia de Acción Social y del Acuerdo de Derechos y Garantías Sindicales, conforme a lo establecido en el Art. 38.10 del EBEP, a la Disposición Adicional Novena de la Ley del Principado de Asturias 5/2010, de 9 de julio, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia tributaria para la reducción del déficit público".- En la reunión de la Administración convocante procedió a la lectura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de agosto de 2010 en lo tocante al punto del orden del día.

OCTAVO.- La Administración del Principado de Asturias decidió no gastar en ayudas o acciones sociales para sus trabajadores laborales los fondos inicialmente presupuestados con este fin.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte actora solicita en su demanda que en relación a los trabajadores del Sespa que prestan servicios en salud mental, a los del Hospital, Monte Naranco y a los del Hospital General de Asturias, todos ellos con relación laboral con el Principado de Asturias que se rige por sus respectivos convenios colectivos, se declare su derecho a las ayudas sociales al igual que el resto de los trabajadores laborales de la Administración demandada y a que se obligue a esta a convocarlas durante el curso 2009/2010.

La demanda se basa en que la sala dictó sentencia el 23-12-2010 en la que se condenó a la Administración del

Principado a convocar y conceder las ayudas sociales correspondientes a 2010 dando efectivo cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 59 del convenio colectivo para el personal laboral de dicha Administración, en la que se razonaba de un lado que el convenio pese a extender su duración hasta el 31-12-07, seguía en vigor y de otro que teniendo en cuenta que la fuerza normativa de los convenios tiene sanción constitucional y reconocimiento legal, dicho precepto convencional no puede ser dejado sin efecto por el Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 4 de agosto de 2010, sobre medidas complementarias de contención del gasto en el que se suprimían las ayudas de acción social.

Añade la demanda que para evitar discriminación con el resto de los trabajadores laborales de la Administración del Principado de Asturias y en particular con los del Sespa que tienen derecho a percibir ayudas sociales, la Administración debe convocarlas.

La parte demandada alega en síntesis que el Art. 1.3 del V Convenio Colectivo del Personal Laboral del Principado de Asturias excluye expresamente de su ámbito de aplicación a los trabajadores afectados por el presente conflicto colectivo, que se rigen por sus correspondientes convenios que regulan la acción social de distinta manera sin que quepa aplicarles un convenio distinto.

SEGUNDO.- Al respecto hay que decir que la Ley 5/2010, de 9 de julio de medidas urgentes del gasto y en materia tributaria para la reducción del déficit público, de cuya disposición adicional novena trae su causa el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de agosto de 2010 contiene medidas complementarias de contención del gasto aplicables a la Administración del Principado de Asturias, adaptando la Ley del Principado de Asturias 3/2009, de 29 de diciembre de Presupuestos Generales para 2010 a las modificaciones introducidas por el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, en el que se adoptaron medidas extraordinarias para la reducción de déficit público, y en base al cual, se dejó sin efecto, los fondos de acción social del personal de las instituciones sanitarias objeto de este conflicto.

Dicho Acuerdo en su Capítulo I recoge las medidas que afectan a los gastos de personal, modificando, entre otros preceptos, y además del artículo 12.2 redactado con la rúbrica "gastos de Personal", el artículo 14 dedicado a las retribuciones del personal laboral. Pues bien, el apartado 4 de este último precepto excluye expresamente de la masa salarial, en su apartado c) "Los gastos de acción social"; y dado que en la disposición adicional novena de la propia Ley 5/2010, ninguna referencia se efectúa a los fondos de acción social, siendo su propósito favorecer la aplicación de las medidas retributivas fijadas en la Ley y sólo de éstas, suspendiendo, en su apartado 2 la eficacia de acuerdos adoptados con los sindicatos sobre las retribuciones de los empleados públicos, pero "siempre que sean contrarios al cumplimiento de las medidas contenidas en esta Ley para la reducción del déficit público", es claro, que los fondos de acción social, excluidos expresamente de la reforma del



artículo 14, que fija las acciones de recorte retributivo, **quedan extramuros de la aplicación de la repetida Ley**, lo que deja huérfano de sustento jurídico el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de agosto de 2010, por lo que respecta a las Ayudas Sociales que aquí nos ocupan.

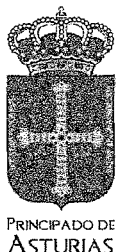
Así lo ha declarado el TS en la sentencia de 28-9-11 que confirma la de esta Sala a la que hace referencia en la demanda, relativa a los fondos de ayuda o acción social prevista en el Art. 59 del convenio del personal laboral del Principado de Asturias. Pues bien, siendo cierto que tal como alega la parte demandada el personal laboral afectado por el conflicto no se rige por este convenio colectivo, también lo es que como se refleja en los hechos probados el acuerdo marco, donde se recogen las ayudas sociales, ha sido expresamente incorporado a los convenios colectivos del Hospital Monte Naranco y al del Servicio de Salud Mental, y de otro lado el del Hospital General contempla en su articulado una medida de acción social, de ahí que lo resuelto por el Tribunal Supremo para el personal laboral del Principado resulte de aplicación al caso que nos ocupa.

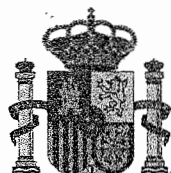
FALLAMOS

Se estima la demanda interpuesta por el sindicato CSIF contra la ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, en proceso de Conflicto Colectivo, condenando a la parte demandada a que convoque y conceda las ayudas sociales correspondientes a 2010 al personal laboral del Sespa que presta servicios en Salud Mental, en el Hospital Monte Naranco y en el Hospital General de Asturias.

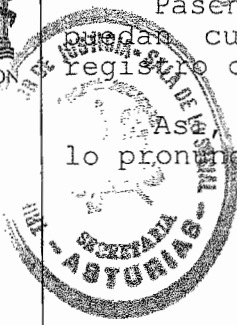
Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra la misma cabe recurso de casación para ante la Sala 4ª del Tribunal Supremo, y que habrá de prepararse en el plazo de diez días desde la notificación mediante comparecencia escrita de las partes, su abogado o representante, o bien por la mera manifestación de los anteriores al ser notificados.

Si el recurrente no fuere trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, deberá acreditar que ha efectuado el depósito para recurrir de 300 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones que esta SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA tiene abierta con el número 3366 en el Banco Español de Crédito, oficina de la calle Pelayo 4 de Oviedo número 0000, clave 66, haciendo constar el número de rollo, al preparar el recurso, y debiendo indicar en el campo concepto: **"35 Social Casación"**. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del código **"35 Social Casación"**. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



Pásense las actuaciones al Sr/a. Secretario para que
puedan cumplirse los deberes de publicidad, notificación y
registro de la Sentencia.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando,
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS